

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.
PRESENTE.**

El que suscriben Abogado Nicolás Maestro Landeros Síndico del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; del, en uso de la facultad que me confieren los artículos 41, fracción III, 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el artículo 56, fracción III, del Reglamento del Gobierno y la Administración Públicas del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como los artículos 17 bis, 82, fracción III, y 83 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; someto a consideración de este Ayuntamiento la presente Iniciativa de Dispensa de Tramite que aprueba Decreto Municipal que aprueba la **Suscripción del Convenio Colaboración con el Instituto Nacional de Suelo sustentable "INSUS" de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal** ; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El crecimiento constante de los centros de población en el Municipio de Tonalá es un asunto que requiere de la atención de las autoridad municipal, esto de forma diligente y apremiante, razón que sea presenta iniciativa de dispensa, la cual busca diseñar de forma inmediata una política pública en armonización con los programas federales tendientes a dotar de la certeza jurídica que los ciudadanos del municipio demandan, ya que se busca regularizar la situación que guarda cientos de la vivienda en el municipio.

Cabe mencionarles que debido al esfuerzo que las familias Tonaltecas, para adquirí un lote ya de en muchos de los caso con pocos o nulos recurso económicos con los que la familias contaban hicieron el esfuerzo para hacer su vivienda de forma modesta en lugares en donde les vendieron un lote a pagos, sin percatarse que era de forma irregular, la buena fe sobre todo, es lo que llevo a que los centros poblacionales, como es el caso de un sin número de las colonias dentro del municipio, las cuales ya está pobladas y los Tonaltecas, no puede seguir con una incertidumbre en su patrimonio por lo que es de urgente necesidad el contar con un título de propiedad que acredite tener la posesión plena y jurídica de esos lotes que fueron adquirido con el esfuerzo y arduo trabajo.

Quiero hacer menciono que la autoridad municipal no puede ser omisa, solo por poner

un ejemplo la COMUR de la administración 2018-2021 celebros solo por trece ocasiones y de estas dos de trámite por el nombramiento de los titulares.

Una vez expresada la exposición de motivos, es que se fundamentan y se argumentan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 estipula que *"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre... Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado..."*

II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 73 establece que *"El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."*

III. La norma general en materia municipal, del Estado es la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que en sus artículos 3, y 38 prevé lo siguientes:

Artículo 3. Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:

I. (...);

II. Celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia;

IV. En materia municipal se cuenta con el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, conforme lo establecido en los artículos 53 y 301.

Artículo 53.- Además de lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

I al XXXIX (...)

XXXIX. Aprobar la celebración de todo tipo de convenios o contratos para el mejor ejercicio de sus funciones, la realización de obras y acciones de interés general, la colaboración corresponsable con la ciudadanía para el cuidado de los espacios públicos o la prestación de los servicios públicos a su cargo. No se requerirá aprobación del Ayuntamiento en los casos en que exista un beneficio directo al municipio y no represente carga onerosa o cuando no se comprometa el patrimonio municipal

En virtud de lo establecido anteriormente, y derivado de lo señalado en los preceptos legales y requisitos normativos en el acaso que no ocupa, el que suscribe de Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco a los integrantes del Pleno de Ayuntamiento el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL

PRIMERO.- Se Aprueba suscribir el Convenio Colaboración Para La Gestión Y Regularización Del Suelo, con Instituto Nacional de Suelo sustentable "INSUS" el cual entidad paraestatal sectorizada en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

SEGUNDO.- Se faculta al Síndico de Ayuntamiento para que realice las acciones necesarias que lleven a la instrumentación de este Convenio de Colaboración, conforme al marco legal aplicable.

TERCERO.- Se Faculta al Presidente Municipal, Síndico y a la Secretaria General para que suscriban la documentación necesaria en cumplimiento al presente Decreto Municipal.

ATENTAMENTE.

SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.

"2021 AÑO DE LA INDEPENDENCIA"
TONALÁ, JALISCO, OCTUBRE DE 2021.

ABOGADO NICOLÁS MAESTRO LANDEROS
SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO